

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00931/INFOEM/IP/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en adelante el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado **Ayuntamiento de Chiconcuac**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha dos de febrero de dos mil veintiuno, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública 00020/CHICONCU/IP/2021 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto de la Función Registral, mediante el cual requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Cuál fue el presupuesto ejercido durante el 2020 en los siguientes rubros: • Redes • Página oficial • Comunicación social • Difusión • Medios impresos • Medios digitales • Portales • Publicidad • Banners físicos • Banners digitales • Comunicados • Difusión institucional radio y tv • Gacetillas digitales o impresas o de cualquier tipo • Spots • Campañas de publicidad oficial Cuál fue el presupuesto para el 2021 en los siguientes rubros: • Redes • Página oficial • Comunicación social • Difusión • Medios impresos • Medios digitales • Portales • Publicidad • Banners físicos • Banners digitales • Comunicados • Difusión institucional radio y tv • Gacetillas digitales o impresas o de cualquier tipo • Spots • Campañas de publicidad oficial” (Sic.)

“MODALIDAD DE ENTREGA.

A través del SAIMEX” (Sic).

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

El tres de marzo del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado respondió de conformidad con lo siguiente:

Por medio de la presente y en relación a su solicitud marcada con el número de oficio 00020/CHICONCU/IP/2021, una vez turnada al área correspondiente tesorería, le remito la siguiente respuesta: En breve envío archivo donde se muestra el presupuesto para el área de Informática, en el se observa que en la partida 2000, se mencionan artículos oficiales a todo lo de Comunicación Social. Sin mas por el momento quedo de usted.

A su respuesta el Sujeto Obligado adjuntó el archivo **Oficio CHICO.20 transparencia.pdf**, por medio del cual, entregó dos fojas que contienen información, que se identifica, no dan cuenta de la información requerida por el particular, por lo cual, se reproduce la información en la parte correspondiente a los conceptos sobre los cuales, se remitió la información de erogaciones.

ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESO

CHICONCUAC 0084

DEPENDENCIA: E02, Informática

CTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO A AUTORIZADO
			AUTORIZADO	EJERCIDO	
1000	SERVICIOS PERSONALES	159,085.00	10,939.49	10,914.26	10,939.49
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	107,497.56	8,958.13	8,782.48	8,958.13
1130	Sueldos base al personal permanente	107,497.56	8,958.13	8,782.48	8,958.13
1131	Sueldo base	107,497.56	8,958.13	8,782.48	8,958.13
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	28,103.98	24.40	0.00	24.40
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	28,103.98	24.40	0.00	24.40
1321	Prima vacacional	7,318.73	0.00	0.00	0.00
1322	Aguinaldo	20,492.45	0.00	0.00	0.00
1325	Prima dominical	292.80	24.40	0.00	24.40
1400	SEGURIDAD SOCIAL	23,483.52	1,956.96	2,131.78	1,956.96
1410	Aportaciones de seguridad social	23,483.52	1,956.96	2,131.78	1,956.96
1412	Aportaciones de servicio de salud	9,674.76	806.23	878.26	806.23
1413	Aportaciones al sistema solidario de reparto	7,178.64	598.22	651.66	598.22
1414	Aportaciones del sistema de capitalización individual	1,789.80	149.15	162.48	149.15
1415	Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del I	846.80	70.55	76.84	70.55
1416	Aportaciones para riesgo de trabajo	3,993.72	332.81	362.54	332.81
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	17,814.90	2,254.61	0.00	2,254.61
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALE	10,870.90	1,675.94	0.00	1,675.94
2110	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	9,240.36	1,540.06	0.00	1,540.06
2111	Materiales y útiles de oficina	9,240.36	1,540.06	0.00	1,540.06
2140	Materiales útiles y equipos menores de tecnologías de la información y c	1,630.54	135.88	0.00	135.88
2141	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informático	1,630.54	135.88	0.00	135.88
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,344.00	112.00	0.00	112.00
2610	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,344.00	112.00	0.00	112.00
2611	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,344.00	112.00	0.00	112.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	5,600.00	466.67	0.00	466.67
2940	Refacciones y accesorios menores de equipo de computo y tecnologías de i	5,600.00	466.67	0.00	466.67
2941	Refacciones y accesorios para equipo de computo	5,600.00	466.67	0.00	466.67
3000	SERVICIOS GENERALES	3,979.36	331.61	0.00	331.61
3500	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	2,800.00	233.33	0.00	233.33
3530	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de computo y tecnologi	2,800.00	233.33	0.00	233.33
3531	Reparación, instalación y mantenimiento de bienes informáticos, microfil	2,800.00	233.33	0.00	233.33
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	1,179.36	98.28	0.00	98.28
3720	Pasajes terrestres	1,179.36	98.28	0.00	98.28

ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESO

CHICONCUAC 0084

DEPENDENCIA: E02, Informática

CTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO DEL MES		PRESUPUESTO A AUTORIZADO
			AUTORIZADO	EJERCIDO	
3721	Gastos de traslado por vía terrestre	1,179.36	98.28	0.00	98.28
TOTAL DEPENDENCIA		180,879.32	13,525.71	10,914.26	13,525.71

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el Recurrente, en

contra de la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO:

El ayuntamiento respondió con información no acorde a lo solicitado” (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

La información proporcionada por el sujeto obligado no tiene relación con mi solicitud.” (Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El ocho de marzo de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **00931/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El doce de marzo de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso Recurso interpuesto por el Recurrente en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo

de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.

El veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado emitió manifestaciones mediante documento denominado **trans020.pdf**, el cual, no se puso a la vista del particular, toda vez que el mismo va dirigido a solicitante diverso en el siguiente sentido:

Quien suscribe la C. Mariela Romero Balderas, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, le envió un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo, por este medio tengo a bien remitirle, información solicitada por el Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIMEX), con número de folio de la solicitud 00020/CHICONCU/IP/2021, la cual fue nuevamente enviada por oficio al área de tesorería, donde me proporcionan la siguiente respuesta, y hago reenvió del mismo.

Donde usted me manifiesta sus motivos de conformidad que mencionan lo siguiente:

Cuál fue el presupuesto ejercido durante el 2020 en los siguientes rubros: • Redes • Página oficial • Comunicación social • Difusión • Medios impresos • Medios digitales • Portales • Publicidad • Banners físicos • Banners digitales • Comunicados • Difusión institucional radio y tv • Gacetillas digitales o impresas o de cualquier tipo • Spots • Campañas de publicidad oficial
Cuál fue el presupuesto para el 2021 en los siguientes rubros: • Redes • Página oficial • Comunicación social • Difusión • Medios Impresos • Medios digitales • Portales • Publicidad • Banners físicos • Banners digitales • Comunicados • Difusión institucional radio y tv • Gacetillas digitales o impresas o de cualquier tipo • Spots • Campañas de publicidad oficial

Se anexa, copia de las partidas donde se captura la información de lo ya mencionado, a continuación, le especifico lo que describe cada partida.

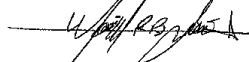
3611- gasto de publicidad y propaganda. Asignación para contratar servicios de publicidad, y difusión en medios, producción, post-producción, publicación y difusión, encartes, espectaculares, entre otros servicios.

3171- Servicios de acceso a internet. Asignaciones destinadas a cubrir el acceso de internet y servicios prestados a través de la red, tales como hospedaje, correo, diseños de página, entre otros servicios

Así mismo anexo presupuesto para el año 2021 de los rubros mencionados.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE



**C. MARIELA ROMERO BALDERAS
TITULAR DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC.**



Periodos Cta Pólil Catálogos Cuentas Metas Bienes Pólizas Rec Elec Cont Elec Digitalización Afectación Consultas Reportes Utilerias Param Anteproy Salir

Proyecto del presupuesto de egresos

Dep. Gral: Programa: Partida: 3611 Presupuesto cargado: excel.
Dep. Aux: FF:

Consultar Excel (C/E) Dep. Gral: Dep. Aux: Programa: FF: Partida: 3611

Depto	Prog	FF	Partida	Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
APOLOXTEPEC	01100001010101	110101	3611	150,901.27	12,901.27	12,901.27	12,901.27	12,901.27	12,901.27	12,901.27
APOLOXTEPEC	1010001010201	110101	3611	130,915.25	10,901.27	10,901.27	10,901.27	10,901.27	10,901.27	10,901.27

Eliminar programa Total consulta: 280,816.52
 Añadir programas

En este sentido, se advierte que el Sujeto Obligado, buscó modificar su respuesta mediante la expedición de su Informe Justificado.

d). Manifestaciones

En fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, el particular remitió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, mediante el escrito denominado Chiconcuac.pdf, consistente en un documento de dos fojas, manifestaciones hechas valer por el recurrente de conformidad con lo siguiente:

“La información proporcionada por parte del Sujeto obligado es verdad que corresponde al presupuesto de egresos del 2020, sin embargo este no contiene de manera desglosada la información solicitada requerida al Ayuntamiento de Chiconcuac, si bien la información requerida se encuentra inmersa en el concepto materiales y suministros, este no especifica que fue lo que se gastó para los siguientes rubros Redes, Página oficial, Comunicación social, Difusión • Medios impresos, Medios digitales, Portales, Publicidad, Banners físicos, Banners digitales, Comunicados, Difusión institucional radio y tv, Gacetillas digitales o impresas o de cualquier tipo, Spots y Campañas de publicidad oficial, es por ello que solicito que el Ayuntamiento de Chiconcuac proporcione el presupuesto ejercido en las ya mencionados conceptos en el año 2020 y 2021.”

Para corroborar su afirmación, el particular adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

e) Cierre de instrucción.

El diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Del estudio de la solicitud realizada por el particular, se identificó que es de su interés allegarse al documento siguiente:

- a) *Presupuesto ejercido durante el 2020 en los siguientes rubros:*

- 1) *Redes*
- 2) *Página oficial*
- 3) *Comunicación social*
- 4) *Difusión*
- 5) *Medios impresos*
- 6) *Medios digitales*
- 7) *Portales*
- 8) *Publicidad*
- 9) *Banners físicos*
- 10) *Banners digitales*
- 11) *Comunicados*
- 12) *Difusión institucional radio y tv*
- 13) *Gacetillas digitales o impresas o de cualquier tipo*
- 14) *Spots*
- 15) *Campañas de publicidad oficial*

b) Presupuesto para el 2021 en los siguientes rubros:

- 1) *Redes*
- 2) *Página oficial*
- 3) *Comunicación social*
- 4) *Difusión*
- 5) *Medios impresos*
- 6) *Medios digitales*
- 7) *Portales*
- 8) *Publicidad*
- 9) *Banners físicos*
- 10) *Banners digitales*

- 11) *Comunicados*
- 12) *Difusión institucional radio y tv*
- 13) *Gacetillas digitales o impresas o de cualquier tipo*
- 14) *Spots*
- 15) *Campañas de publicidad oficial*

El Sujeto Obligado, en respuesta, remitió información que consiste en el Estado Comparativo Presupuestal de Egresos, lo cual, da cuenta de los egresos del Sujeto Obligado, pero de manera específica, no refiere a los egresos del 2020 ni al presupuesto de 2021, por los conceptos solicitados por el Particular.

Ante dicha situación, el Recurrente de que el Sujeto Obligado, hizo entrega de información diferente a la que le fue solicitada, en este sentido se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción VI** de la Ley de la materia, ya que la Particular se inconformó de **-la entrega de información que no corresponde con lo solicitado-**.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de

acceso por parte de los Sujetos Obligados, lo cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr dicha situación, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- En caso de que los sujetos obligados, no puedan identificar la información con los elementos aportados por los Particulares, por resultar insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, el Particular indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material.

Ahora bien, entrando al estudio del asunto que nos ocupa, se identifica que el Particular, solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

- a) *Presupuesto ejercido durante el 2020 en los siguientes rubros:*
- 1) *Redes*
 - 2) *Página oficial*
 - 3) *Comunicación social*
 - 4) *Difusión*

- 5) *Medios impresos*
 - 6) *Medios digitales*
 - 7) *Portales*
 - 8) *Publicidad*
 - 9) *Banners físicos*
 - 10) *Banners digitales*
 - 11) *Comunicados*
 - 12) *Difusión institucional radio y tv*
 - 13) *Gacetillas digitales o impresas o de cualquier tipo*
 - 14) *Spots*
 - 15) *Campañas de publicidad oficial*
- b) Presupuesto para el 2021 en los siguientes rubros:**
- 1) *Redes*
 - 2) *Página oficial*
 - 3) *Comunicación social*
 - 4) *Difusión*
 - 5) *Medios impresos*
 - 6) *Medios digitales*
 - 7) *Portales*
 - 8) *Publicidad*
 - 9) *Banners físicos*
 - 10) *Banners digitales*
 - 11) *Comunicados*
 - 12) *Difusión institucional radio y tv*
 - 13) *Gacetillas digitales o impresas o de cualquier tipo*
 - 14) *Spots*

15) Campañas de publicidad oficial

En este sentido, es dable afirmar que el Particular requiere esta información de ser contenida así por el Sujeto Obligado, desagregada en estos rubros.

En respuesta, el Sujeto Obligado, hizo entrega de información, que, de su lectura, se identifica que no se relaciona con la información solicitada por el particular, lo cual fue motivo de la Interposición del Recurso de Revisión.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, buscó modificar su respuesta, mediante la presentación de Informe Justificado en el periodo de manifestaciones, documento que no fue puesto a la vista del particular, por ir dirigido a un solicitante diverso.

De la información aportada por el Sujeto Obligado, refirió que por lo que respecta al año 2020, lo siguiente:

3611- gasto de publicidad y propaganda. Asignación para contratar servicios de publicidad, y difusión en medios, producción, post-producción, publicación y difusión, encartes, espectaculares, entre otros servicios.

3171- Servicios de acceso a internet. Asignaciones destinadas a cubrir el acceso de internet y servicios prestados a través de la red, tales como hospedaje, correo, diseños de página, entre otros servicios

A su respuesta, adjuntó dos imágenes, las cuales, son ilegibles:

Por lo que respecta al año 2021, el Sujeto Obligado hizo entrega de un documento que contiene la siguiente información:

CHICONCUAC 0084
MCL-681030-N26
CUENTA Y PARTIDA DEL MES ENERO AL MES DICIEMBRE

FECHA: 20/03/2021

CUENTA	SCTA	SSCTA	SSSCTA	SSSSCTA	TIPPOL	MESPOL	CONPOL	RENPOL	CAOPOL	CANPOL	REFPOL	SUMA POR PARTIDA	SUMA POR DIRECCION
5100 A00103000		010803010103110101	3611		E	02	13	3.0	D	\$	40,402.80	193	
5100 A00103000		010803010103110101	3611		E	02	13	10.0	D	\$	10,399.40	193	
5100 A00103000		010803010103110101	3611		E	03	11	3.0	D	\$	29,336.40	212	
5100 A00103000		010803010103110101	3611		D	03	5	33.0	D	\$	7,719.80	5	
5100 A00103000		010803010103110101	3611		E	10	4	13.0	D	\$	5,672.40	243	
5100 A00103000		010803010103110101	3611		E	10	4	6.0	D	\$	0.80	243	
5100 A00103000		010803010103110101	3611		D	09	5	172.0	D	\$	8,473.00	5	
5100 A00103000		010803010103110101	3611		E	11	2	3.0	D	\$	16,243.48	247	
5100 A00103000		010803010103110101	3611		E	12	1	3.0	D	\$	22,709.90	249	
5100 A00103000		010803010103110101	3611		E	12	1	10.0	D	\$	26,610.40	249	
5100 A00103000		010803010103110101	3611		E	12	92	3.0	D	\$	29,000.00	1	\$ 196,568.38
5100 A00A00000		010301010201110101	3611		E	08	5	3.0	D	\$	3,746.80	233	
5100 A00A00000		010301010201110101	3611		D	09	22	4.0	H	\$	-270.00	22	
5100 A00A00000		010301010201110101	3611		E	05	3	3.0	D	\$	33,802.40	220	
5100 A00A00000		010301010201110101	3611		E	04	55	3.0	D	\$	4,930.00	10	
5100 A00A00000		010301010201110101	3611		E	08	6	3.0	D	\$	8,353.00	234	\$ 50,561.20

De la lectura se aprecia que forma parte de la partida 3611, pero no da cuenta de la información requerida por el Particular ni tampoco el Sujeto Obligado realizó manifestación alguna, que sirva para dar claridad de la información aportada en Informe Justificado.

En este sentido, si bien el Sujeto Obligado mediante la manifestación realizada en Informe Justificado, afirmó contar con la información, la información que entregó el Sujeto Obligado no da cuenta de lo solicitado por el Particular en primer lugar, porque la misma no es legible y en segundo, porque el Sujeto Obligado entregó información que no se encuentra en ajuste a lo peticionado por el Particular, ni tampoco explica la razón por la cual, se entregó la información de esa manera, por lo cual, es procedente analizar la competencia del Sujeto Obligado para poseer la información solicitada por el Particular y en este sentido, también la naturaleza de la información, para en su caso determinar sobre la procedencia de su entrega.

En este sentido, es procedente analizar, en primer aspecto las atribuciones, facultades y obligaciones, para erogar recursos y presupuestar ingresos y egresos, a partir de los conceptos solicitados por el Particular.

En primer lugar, se identifica que el Sujeto Obligado, tiene como uno de los Fines del Ayuntamiento, difundir los programas públicos, sociales y de interés colectivo, que emitan las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Comunicación Social, en términos del artículo 4º, inciso j, del Bando Municipal de Chiconcuac 2020.

Ahora bien, de conformidad con el Manual General de Organización del Ayuntamiento de Chiconcuac 2019-2021, establece en el apartado de “Funciones del Puesto”, referente al Titular de la Unidad de Comunicación Social, las siguientes:

- *Promover una cultura de información e imagen de todas las actividades que realice el municipio en beneficio de la población;*
- *Asesorar e informar a la sociedad en general, respecto de la naturaleza, alcances y límites del derecho a la información;*
- *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de derecho a la información y a la libertad de expresión;*
- *Llevar un registro de los medios de comunicación social;*
- *Recopilar, editar y subir la información contenida en el portal oficial web del Municipio, así como la responsable de su uso o manejo, quedando facultada para difundir la información relacionada con el servicio público;*
- *Promover el respeto irrestricto de las personas, así como la de todo funcionario público; respecto de aquellas publicaciones en las que se pretenda realizar algún señalamiento negativo;*
- *Tendrá a su cargo la administración y uso de redes sociales, determinando que las mismas sean única y exclusivamente para información a la ciudadanía respecto de la Administración Pública Municipal, de ninguna forma para expresar en ellas opiniones personales o hacia persona alguna, lo anterior, dando cuenta de la denominación correspondiente al Ayuntamiento, así como su configuración y modo de operatividad tecnológica, el cual, determinara mediante acuerdo su*

autorización y difusión para la consulta de la ciudadanía, cuya finalidad será la promoción de la participación de la participación ciudadana; y

- *Las demás, que expresamente le delegue el Presidente Municipal y aquellas que por disposición expresa le confiera la ley y demás disposiciones legales aplicables.*

Dentro del manejo de dinero, el propio Manual de Organización, señala que la Titular, no realiza manejo de dinero, en ajuste al siguiente cuadro:

RESPONSABILIDADES DE BIENES				
MANEJO DE DINERO	ALTO	MEDIO	BAJO	NADA
MANEJO DE INFORMACIÓN	ALTO	MEDIO	BAJO	NADA
MANEJO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	ALTO	MEDIO	BAJO	NADA

Se identifica que la Unidad de Comunicación Social, lleva un registro de los medios de comunicación social, lo cual, si bien de manera amplia no aborda este punto, se presume la existencia de un registro de actividades a partir de las funciones encomendadas, máxime de que en términos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen, por tanto, se considera que debe tener una lista de los medios de comunicación, que se han utilizado para la difusión de los programas públicos, sociales y de interés colectivo, que fueron difundidos por el Sujeto Obligado.

Por lo que respecta a las cantidades erogadas para el año 2020 y a las cantidades presupuestadas para el año 2021, el Sujeto Obligado, hizo entrega de la información en informe justificado, sin embargo, únicamente entregó cantidades generales, sin realizar manifestación alguna de los conceptos por los cuales fueron erogadas estas cantidades económicas; en este sentido, tal como lo afirmó el Sujeto Obligado, las partidas

presupuestadas contempladas por Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020

3611 Gastos de publicidad y propaganda. Asignación para contratar servicios de publicidad y difusión en medios masivos de comunicación, que permitan dar a conocer el quehacer de la administración pública estatal, así como los bienes y servicios públicos que se prestan; cubrir el costo de los estudios necesarios para el desarrollo de mensajes y diseño de conceptualización de los mismos, producción, post-producción y copiado, publicación y difusión masiva a través de televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, para buses, Internet y medios electrónicos e impresos internacionales.

3171 Servicios de acceso a Internet. Asignaciones destinadas a cubrir el servicio de acceso a Internet y servicios prestados a través de la red, tales como hospedaje de páginas web, correo, diseño de páginas web, entre otros. Así como el manejo y administración de aplicaciones en servidores.

Todos estos conceptos, deben ser considerados en su Anteproyecto y Proyecto de Egresos Municipal, el cual debe ser basado mediante la elaboración de documentos de Presupuesto Basado en Resultados

En términos de los artículos 27, 45, fracción I, inciso m., la tesorería municipal en calidad de dependencia de la administración pública municipal, es la encargada de administrar la hacienda municipal.

Ahora bien, por lo que respecta al apartado correspondiente al perfil de la Tesorería Municipal, contemplado en el Manual General de Organización del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2019-2021, en su apartado "Funciones del Puesto", quinta y séptima viñeta, la Tesorería Municipal, tendrá la función de proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las

disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables; proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;

Ahora bien, en términos del artículo 6 fracción V del Reglamento Interno de la Tesorería Municipal de Chiconcuac, es la dependencia a quien corresponde proporcionar al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones legales; la misma tesorería por conducto de su titular en términos del artículo 8, fracción X del mismo Reglamento, cuenta con las funciones de integrar el programa financiero municipal en coordinación con las Dependencias de la Administración Pública, así como el proyecto de presupuesto de egresos e ingresos.

En este sentido, es identificable, que cuenta con la información, toda vez que por un lado, existe una Unidad que realiza las funciones de publicidad, física y digital y por otro, una dependencia, encargada de la realización de los elementos presupuestarios, que permiten realizar las funciones legales contempladas en la normatividad.

Este Instituto determinó que lo requerido por el Particular versa en el presupuesto ejercido en el año 2020 y lo presupuestado para 2021, de la cuenta número 3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD del clasificador por objeto del gasto, misma que se compone de las siguientes partidas:

- *Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales*
- *Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios*

- *Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet*
- *Servicios de revelado de fotografías*
- *Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video*
- *Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet*
- *Otros servicios de información*

Es necesario referir que el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el 2020, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México del 19 de noviembre de 2019, visible en la siguiente liga: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/nov191.pdf> (consultado el trece de mayo del año en curso) define al presupuesto ejercido como; el Importe de las erogaciones realizadas, respaldadas por los documentos comprobatorios presentados a la dependencia u organismo auxiliar una vez autorizadas para su pago, con cargo al presupuesto autorizado, y en ese mismo tenor, dicho Manual señala que el presupuesto es; la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del gobierno, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

Expuesto lo anterior, es de señalar que el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, advierte que los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de **los quince primeros días del mes de marzo de cada año.**

Además, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México deberá contribuir a un balance presupuestario sostenible en términos de la legislación en la materia, será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto Basado en Resultados y sujeto a la evaluación del

desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los organismos autónomos y a los municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales**
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

Artículo 352.- La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública.

El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En congruencia con lo anterior, el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, visible en el siguiente enlace:

https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_006.pdf;

establece sobre los temas interés del Recurrente, lo siguiente:

PRIMERO. - Se emite el Clasificador por Objeto del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrado por tres niveles de desagregación: Capítulo, Concepto y Partida Genérica.

A) ASPECTOS GENERALES

El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad, las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En el marco anterior, el Clasificador por Objeto del Gasto permitirá una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios internacionales y con criterios contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilite un adecuado registro y exposición de las operaciones, y que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales.

El propósito principal del Clasificador por Objeto del Gasto es el registro de los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del Presupuesto de Egresos.

La clasificación por objeto del gasto reúne en forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos descritos. En ese orden, se constituye en un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad.

El Clasificador por Objeto del Gasto ha sido diseñado con un nivel de desagregación que permite el registro único de las transacciones con incidencia económico-financiera que realiza un ente público, en el marco del presupuesto.

Por ser un instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerado la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta, (base del registro de las transacciones económico-financieras) y a su vez permite cuantificar la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.

C) ESTRUCTURA DE CODIFICACION

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACION			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

3600 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD

361 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales

362 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios

363 Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet

364 Servicios de revelado de fotografías 365 Servicios de la industria filmica, del sonido y del video

366 Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet

369 Otros servicios de información

En aras de abundar en lo señalado en los párrafos precedentes, del citado Manual para la planeación, programación y presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2020, se desprende lo siguiente:

3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD. *Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los entes públicos. Incluye la contratación de servicios de impresión y publicación de información; así como al montaje de espectáculos culturales y celebraciones que demanden los entes públicos.*

Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de difusión del quehacer gubernamental y de los bienes y servicios públicos que prestan los entes públicos, la publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de la televisión abierta y restringida, radio, cine, prensa, encartes, espectaculares, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, medios electrónicos e impresos internacionales, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, producto integrado y otros medios complementarios; estudios para medir la pertinencia y efectividad de las campañas, así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas campañas.

Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios. *Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la publicidad derivada de la comercialización de los productos o servicios de los entes públicos que generan un ingreso para el Estado. Incluye el diseño y conceptualización de campañas publicitarias; preproducción, producción, postproducción y copiado; publicación y difusión masiva de las mismas a un público objetivo determinado a través de televisión abierta y restringida, radio, cine prensa, encartes, espectaculares, mobiliario urbano, tarjetas telefónicas, Internet, medios electrónicos e impresos internacionales,, folletos, trípticos, dípticos, carteles, mantas, rótulos, producto integrado, puntos de*

venta, artículos promocionales, servicios integrales de promoción y otros medios complementarios, estudios para medir la pertinencia y efectividad de campañas; así como los gastos derivados de la contratación de personas físicas y/o morales que presten servicios afines para la elaboración, difusión y evaluación de dichas campañas publicitarias. Excluye los gastos de difusión de mensajes que no comercializan productos o servicios

Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet.
Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por diseño y conceptualización de campañas de comunicación, preproducción, producción y copiado.

Servicios de revelado de fotografías. Asignaciones destinadas a cubrir gastos por concepto de revelado o impresión de fotografías.

Servicios de fotografía. Asignación para cubrir el pago por servicios de revelado, impresión y reproducción fotográfica.

Servicios de la industria filmica, del sonido y del video. Asignaciones destinadas a cubrir el costo por postproducción (doblaje, titulado, subtítulo, efectos visuales, animación, edición, conversión de formato, copiado de videos, entre otros) y a otros servicios para la industria filmica y del video como la crestomatía y los servicios prestados por los laboratorios filmicos.

Servicios de cine y grabación. Asignación para cubrir el pago por servicios de producción y grabaciones filmicas.

Servicios de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet. Asignaciones destinadas a cubrir el gasto por creación, difusión y transmisión de contenido de interés general o específico a través de internet exclusivamente.

Otros servicios de información. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de la contratación de servicios profesionales con personas físicas o morales, por concepto de monitoreo de información en medios masivos de comunicación, de las actividades de los entes públicos, que no se encuentren comprendidas en las demás partidas de este Capítulo.

De lo anteriormente expuesto, se tiene el desglose de lo que implica cada una de las partidas señaladas en el Clasificador por Objeto del Gasto, por cuanto hace a gastos de comunicación y

publicidad realizada por los Ayuntamientos, datos que corresponden con la solicitud de acceso a la información. Al respecto, se debe tomar en consideración que la información correspondiente a los gastos de comunicación social, corresponde a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 92, fracción XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que procede requerir a la Dirección General Jurídica y de Verificación que es lleve a cabo la revisión del cumplimiento de la publicación de información en esta fracción, ya que la respuesta de esta información pudo haberse satisfecho con la remisión al Portal Ipomex. En este sentido, es de precisar que, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) emite anualmente los Lineamientos para la elaboración y presentación de la Cuenta Pública Municipal, los cuales tienen como objetivo establecer las especificaciones necesarias que las entidades fiscalizables deben cumplir para la elaboración y presentación de los informes anuales. Dichos Lineamientos por cuanto hace al Recurso de Revisión que nos ocupa, señalan lo siguiente:

RESOLUCIÓN



19. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)

Formato: el archivo se presentará en impreso pdf y .xls

Objetivo: Realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios, el estado debe mostrar a una fecha determinada del ejercicio del presupuesto de egresos, los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones que conforman la clave presupuestaria, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación de las mismas que se requieran, y para cada uno de los momentos contables de los egresos establecidos por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Instructivo:

1. **Entidad Municipal:** Anotar el nombre de la entidad, seguido del número que le corresponde, por ejemplo, Toluca, 101.
2. Del ____ al ____ de 2019: Anotar el período que comprende el informe del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto, indicando día, mes y año, por ejemplo: Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
3. **Cuenta:** Anotar el código de cada cuenta o partida de egresos conforme a los catálogos vigentes.
4. **Concepto:** Corresponde al nombre específico de la cuenta de egresos, considerando la partida que le corresponde, por ejemplo: sueldo base.
5. **Egreso Aprobado:** Refleja las asignaciones presupuestarias anuales según lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos. Anotar por partida del gasto y en pesos, el monto del presupuesto anual que se aprueba ejercer a la entidad municipal.
6. **Ampliaciones/Reducciones.** Anotar el importe en pesos de las ampliaciones (signo positivo) o disminuciones (signo negativo) presupuestarias que se realizaron durante el ejercicio.
7. **Egreso Modificado.** Refleja las asignaciones presupuestarias que resultan de incorporar las adecuaciones presupuestarias al gasto aprobado. Es el resultado de la operación aritmética del egreso aprobado (5) más las ampliaciones / reducciones al mismo (6).
8. **Egreso Comprometido:** Refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. Anotar en pesos el importe comprometido durante el año por cada partida.
9. **Egreso Devengado:** Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. Anotar en pesos el importe devengado durante el año por cada partida.
10. **Egreso Ejercido:** Anotar en pesos el importe ejercido durante el año por cada partida, que resulta de la suma del comprometido, devengado y pagado.
11. **Egreso Pagado:** Refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago. Anotar en pesos el importe pagado durante el año por cada partida.
12. **Subejercicio:** Es el resultado de la operación aritmética del Egreso Modificado menos el Ejercido.
13. **Subtotal:** En cada columna anotar en pesos la suma por capítulo del gasto.
14. **Total Partidas:** Anotar en cada columna la sumatoria de los subtotales correspondientes a las partidas del egreso (13).
15. **Apartado de Firmas:** Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; por ningún motivo la firma o sello deben cubrir los datos, de lo contrario lo invalidaría.



Aplica para: Ayuntamiento, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Organismo Descentralizado Operador de Agua, Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, Instituto Municipal de la Juventud y Organismo Descentralizado de Mantenimiento de Vialidades de Cuautliltán Izcailli

Atento a lo anterior, resulta claro que existe fuente obligacional que constriñe al Sujeto Obligado, para entregar los informes anuales al OSFEM de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en los cuales se incluye lo referente a la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior, que comprende la información relativa a las erogaciones realizadas por los entes fiscalizables en relación al presupuesto de egresos aprobado; en consecuencia, la información solicitada por el Recurrente, debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Conforme a lo anterior, se advierte, que el Sujeto Obligado es competente para poseer en sus archivos la información solicitada identificada con el numeral 1 de tal suerte que, conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, por lo que el Ayuntamiento deberá de sustanciar todo el procedimiento de acceso a la información pública y para dar atención a la solicitud de acceso a la información deberá de verificar si esta obra en sus archivos.

Por lo expuesto la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, deberá proceder según lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y, turnar la solicitud a todas las áreas competentes, con objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, en relación al segundo punto de la solicitud de acceso, el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece lo siguiente:

Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.

Del artículo en cita, es necesario advertir que, para la elaboración y aprobación del presupuesto, los Sujetos Obligados deberán sustanciar tres etapas diversas, tal como; el anteproyecto de presupuesto, el proyecto de presupuesto y el presupuesto definitivo para cada Ejercicio Fiscal; por lo que este último, es el que otorga la estimación más precisa de los ingresos y egresos de forma exhaustiva.

Lo anterior cobra relevancia en virtud que el Particular realizó la solicitud de acceso el día nueve de febrero del año en curso, tal y como se desprende del expediente electrónico en el que se actúa, por lo tanto, en la fecha referida, aún no vencía el plazo límite para la presentación del proyecto de egresos del Ayuntamiento para el ejercicio fiscal 2021, por lo tanto el presupuesto definitivo aún no había sido conferido, en esa tesitura, si bien, el Sujeto Obligado no estaba en posibilidades de entregar la información al momento de la solicitud, pero esto no se le informó al Recurrente ya que no se proporcionó respuesta, por lo que al momento de atender la presente resolución, la información ya debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que procede ordenar la entrega de la información.

Es importante señalar que para ambos periodos el particular requiere la información de gasto y presupuesto por tipo de medio, pero también por campaña y esto corresponde a dos conceptos distintos, ya que una campaña puede tener un presupuesto destinado para su difusión en distintos medios, por ejemplo la Campaña 1 puede tener programada la difusión por televisión, radio y diarios y la Campaña 2 por Internet, diarios y revistas, de tal suerte que, el Particular, requiere que se identifiquen tanto los presupuestos por campaña, como aquellos

destinados por tipo de medio, por lo que la información que se entregue deberá contemplar ambos rubros.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la repuesta otorgada por el Sujeto Obligado, a efecto de que, entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

- El Presupuesto ejercido en 2020 desglosado por cada tipo de medio contratado y campañas de publicidad oficial.
- El Presupuesto programado para 2021 desglosado por cada tipo de medio y campañas de publicidad oficial.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Se le hace del conocimiento a la Particular, que, en el presente caso, se le **CONCEDE** la razón, pues, el Sujeto Obligado hizo entrega de información que no corresponde con lo solicitado además de que la información aportada en Informe Justificado, no sirve para satisfacer al derecho del particular, en primer lugar, porque los documentos aportados por el Ayuntamiento, no son legibles además de que no dan cuenta de la información solicitada por el Particular.

La labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

SÉPTIMO. Vista a la Dirección Jurídica y de Verificación.

Ahora bien, como se desprende de la Resolución, el Sujeto Obligado atendió una solicitud de acceso a la información pública, el cual deriva de obligaciones de transparencia; si bien la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo advirtió el posible incumplimiento de obligaciones de transparencia, se considera procedente dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto con fundamento en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00020/CHICONCU/IP/2021**, por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **00931/INFOEM/IP/RR/2021**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

- El Presupuesto ejercido en 2020 desglosado por cada tipo de medio contratado y campañas de publicidad oficial.

- El Presupuesto programado para 2021 desglosado por cada tipo de medio y campañas de publicidad oficial.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23, fracciones XII y XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, gírese oficio a la Dirección General Jurídica y Verificación de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA CON VOTO PARTICULAR, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN

Recurso de Revisión: 00931/INFOEM/IP/RR/2021
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chiconcuac
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN